

Orden EDU/45/2026, por la que se convoca una beca de formación práctica en la Dirección general de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades para la realización de estudios y actividades en el área de Informática y Comunicaciones.

En fecha 24 de marzo de 2017, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden ECD/27/2017, de 16 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas dirigidas a técnicos superiores de Formación Profesional del sistema educativo en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades estima necesario convocar una beca de formación práctica en los diversos campos de especialización establecidos en dichas bases reguladoras y, concretamente, en el diseño e implementación del IV Plan de Formación Profesional de Cantabria; en la colaboración correspondiente al Consejo de Formación Profesional de Cantabria, conforme al Decreto 112/2004, de 28 de octubre, que crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Cantabria; y en las actividades relacionadas con la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

En particular, se estima necesaria la incorporación de una persona con formación en el campo de Informática y Comunicaciones, que colabore con la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente en algunas de las tareas necesarias para el desarrollo de sus funciones, tales como la recogida de información, gestión y procesamiento de datos en aplicaciones ofimáticas más utilizadas; la elaboración de materiales y contenidos informativos y de comunicación en las plataformas virtuales en la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, que permitan la difusión de información educativa; contribuyendo además a que la persona becada ponga en práctica y perfeccione de sus competencias profesionales.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca de formación, investigación y especialización práctica en el campo de Informática y Comunicaciones, dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La beca tendrá como objeto la formación, investigación y especialización práctica en materias del ámbito competencial de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, especialmente en:

- La recogida de información, gestión y procesamiento de datos en aplicaciones ofimáticas más utilizadas.
- La realización de tratamiento informático de datos, análisis estadístico y colaboración en la tramitación de expedientes relacionados con planes, programas y proyectos educativos.
- La colaboración en tareas relacionadas con los sistemas de recogida de datos, la validación de los mismos y su posterior procesamiento, así como la confección de informes y gráficos que permitan mejorar el sistema educativo de manera continuada.
- La realización de estudios y trabajos relacionados con las cualificaciones y la Formación Profesional y la elaboración del IV Plan de Formación Profesional de Cantabria.
- La colaboración en el desarrollo de sistemas de registro de documentación.
- La colaboración en la elaboración de materiales y contenidos informativos y de comunicación en las plataformas virtuales en la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, que permitan la difusión de información educativa.
- La colaboración en la elaboración de información, tratamiento de la información y gestión de documentación relacionada con las funciones propias del Consejo de Formación Profesional de Cantabria.

- h. La colaboración en el funcionamiento de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y sus asesorías técnicas.
- i. La elaboración de documentación y materiales de difusión y publicidad en la web y redes sociales oficiales de las enseñanzas de competencia de la dirección general.

Artículo 2. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por la Orden ECD/27/2017, de 16 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas dirigidas a técnicos superiores de Formación Profesional del sistema educativo en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente (BOC nº 59 de 24 de marzo de 2017).

Artículo 3. Personas destinatarias.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarias de la beca objeto de esta orden, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser español o española o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b. Poseer capacidad funcional para la realización de los estudios y cometidos que implican la aceptación de la beca.
- c. Poseer la titulación de Técnico o Técnica Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma o de Técnico o Técnica Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web o de Técnico o Técnica Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red, y que se haya superado la formación del ciclo formativo en el curso 2018/19 o en cursos posteriores.
- d. No haber sido beneficiario o beneficiaria de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.
- e. Podrán acceder a la condición de beneficiarias aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años legalmente establecido.
- f. No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las personas solicitantes de la beca deberán presentar la correspondiente solicitud, que figura como Anexo I, dirigida a la persona titular de la consejería competente en materia de Formación Profesional, modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Educación y Formación Profesional (calle Río de la Pila 13, planta baja, 39003 Santander) o a través de Registro electrónico común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación será de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del título por el que accede a la beca o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición del título.
- b. Expediente académico de la titulación exigida.
- c. En su caso, fotocopia de títulos, diplomas o certificados de formación títulos de lenguas extranjeras (francés, alemán e inglés), de certificados de cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas y/o de cursos de formación relacionados con los campos de especialización.
- d. En su caso, fotocopia de otros títulos académicos.

e. En su caso, fotocopia de los contratos de trabajo y certificado de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. La solicitud, asimismo, incluirá declaración responsable de:

- a. Ser ciertos cuantos datos figuran en la misma y, en su caso, en la documentación adjunta.
- b. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la beca.
- c. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.
- d. No haber sido beneficiario o beneficiaria de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años. En el supuesto de haber disfrutado de otras becas, la declaración responsable especificará el tiempo de duración de la/s misma/s en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e. No haber sido separado o separada del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- f. Renunciar a otras becas, remuneraciones o ayudas de naturaleza análoga o para la misma finalidad, en caso de resultar adjudicatario o adjudicataria.

5. En su solicitud la persona interesada podrá oponerse a que la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente recabe los datos de identificación, así como del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y, en tal caso, deberá aportar los documentos correspondientes

6. La participación en la presente convocatoria presupone la aceptación expresa de las bases reguladoras aprobadas por Orden ECD/27/2017, de 16 de marzo, y del contenido de la misma.

7. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Artículo 5. Criterios de selección.

1. La valoración de los méritos y selección del becario o la becaria se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, en dos fases. La primera fase valorará los méritos de cada persona aspirante, concediéndose hasta un máximo de 25 puntos. La segunda fase comprobará su idoneidad mediante una entrevista, de hasta un máximo de seis personas candidatas, concediéndose en ella hasta un máximo de 10 puntos:

1.1. Primera fase: Méritos (hasta un máximo de 25 puntos).

a. Expediente académico de la titulación exigida. La puntuación mínima será de 5 puntos y la máxima de 10 puntos, para lo cual se valorará el expediente académico, asignándose una puntuación igual a la nota media de dicho expediente obtenida según establece en el artículo 18.11 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y el artículo 24.6 de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b. Títulos de lenguas extranjeras (francés, alemán e inglés). La puntuación máxima será de 4 puntos:

Se valorarán los títulos de la Escuela Oficial de Idiomas u otros reconocidos nacional e internacionalmente. Sólo se computará uno de los títulos presentados por idioma y se otorgará la puntuación más alta de las correspondientes, según se indica a continuación:

- Nivel B1 o equivalente: 1 punto.
- Nivel B2 o equivalente: 2 puntos.
- Nivel C1 o equivalente: 3 puntos.
- Nivel C2 o equivalente: 4 puntos.

c. Cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas (tratamiento de textos, bases de datos, hojas de cálculo, programas de tratamientos audiovisual y multimedia, etc.), organizados por instituciones u organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyos certificados puedan ser homologados por órganos competentes,

valorándose sólo los cursos en cuyos certificados aparezca el número de horas y/o créditos. La puntuación máxima será de 2 puntos: 0,5 por cada 100 horas de formación.

d. Cursos de formación relacionados con los campos de especialización organizados por instituciones u organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyos certificados estén homologados por organismos públicos competentes. Sólo se valorarán los cursos en cuyos certificados aparezca el número de horas y/o créditos. La puntuación máxima será de 2 puntos: 0,5 por cada 100 horas de formación.

e. Otros títulos académicos. No se valorará por este concepto el título académico aportado para acreditar el cumplimiento del requisito de acceso a la convocatoria. La puntuación máxima será de 4 puntos:

- Por cada titulación de Grado Universitario, Licenciatura, Diplomatura o Técnico o Técnica Superior: 2 puntos.
- Por cada titulación de Técnico o Técnica: 1 punto.

f. Experiencia profesional acreditada mediante copia compulsada de los contratos de trabajo y certificado de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social. La puntuación máxima será de 3 puntos. Se valorará con 0,5 puntos cada período completo de seis meses relacionado con los campos de especialización de la beca.

1.2. Segunda fase. Entrevista (hasta un máximo de 10 puntos):

Quienes superen la primera fase por haber obtenido las máximas puntuaciones, hasta un máximo de 6 personas candidatas, serán objeto de una entrevista personal, que podrá incluir una prueba práctica relacionada con los campos de especialización establecidos en el artículo 1 de la presente orden, que versará, fundamentalmente, sobre su formación y conocimientos. La entrevista se valorará hasta un máximo de 10 puntos, se sumará a la que obtuvieron en la primera fase, a los efectos de determinar a la persona beneficiaria de la beca y la lista de suplentes.

2. La puntuación mínima exigida para obtener la condición de becario o becaria será de 15 puntos, sumados los de la fase de méritos y los de la entrevista.

Artículo 6. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las bases reguladoras.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un comité de valoración, integrado por:

- Presidencia: La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue.
- Vocalía: Dos Asesores/as Técnicos/as Docentes de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
- Secretaría: Con voz, pero sin voto, un/a funcionario/a del Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

3. Una vez realizada la valoración de la primera fase, el Comité de Valoración publicará la lista de resultados de la misma en el en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria. Dicha lista estará ordenada de mayor a menor puntuación. Contra la lista publicada las personas aspirantes podrán presentar las alegaciones que consideren convenientes en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación.

4. Una vez valoradas las alegaciones, el Comité de Valoración convocará a la segunda fase a las seis personas solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación. Las personas convocadas a la entrevista deberán aportar, con antelación a la celebración de la misma, la documentación que permita verificar la autenticidad de los méritos aportados. Las personas convocadas que no se presenten a la entrevista, serán excluidas del procedimiento, pasando a la segunda fase las siguientes personas solicitantes con mayor puntuación en la primera fase.

5. Una vez realizadas y valoradas las entrevistas, el Comité de Valoración ordenará los candidatos y las candidatas por puntuación total, de mayor a menor, y propondrá la adjudicación de la beca a favor de la persona candidata que haya

obtenido la mejor puntuación total, así como la lista de suplentes con el resto de las personas candidatas entrevistadas, siempre y cuando hayan obtenido la puntuación mínima establecida en el artículo 5.2. En caso contrario, el Comité de Valoración propondrá que se declare desierta la convocatoria.

6. En caso de empate entre dos o más personas candidatas, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación:

- a. Personas que posean algún grado de discapacidad oficialmente reconocido.
- b. Mejor puntuación del expediente académico obtenido conforme a las bases reguladoras.

7. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras.

Artículo 7. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

2. La resolución, además de contener la adjudicación de la beca y, en su caso, la designación de suplentes expresará su cuantía y las condiciones específicas de otorgamiento, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

3. La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ninguna persona candidata los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

4. La resolución se dictará en un plazo máximo de 3 meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes.

5. La resolución se publicará en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

6. La resolución que se adopte pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación Formación Profesional y Universidades en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o ser directamente impugnada ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución..

7. La beca concedida deberá remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Duración de la beca y renuncia.

1. La beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario o la becaria, no antes del 1 de noviembre de 2026, y tendrá una duración máxima de un año, o el periodo que reste hasta completar el plazo máximo legalmente establecido, en el supuesto de haber disfrutado con anterioridad de alguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo prorrogarse, excepcionalmente y por una sola vez, en los términos establecidos en el punto tercero del presente apartado.

2. La incorporación de la persona beneficiaria se producirá cuando determine la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y finalizará, una vez transcurrido un año desde la incorporación, o cuando corresponda en el supuesto de que se cumpla la duración máxima legalmente establecida con anterioridad a dicha fecha.

3. La persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, y previo informe de la persona responsable de la tutoría de la persona becada, podrá acordar, con carácter excepcional y por una sola vez, la prórroga de la beca por un período máximo de 12 meses, en las mismas condiciones en las que se concedió la beca originaria o hasta completar el plazo máximo de dos años, quedando esta posibilidad condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

4. Si durante el periodo de duración de la beca, y previa solicitud motivada, la persona beneficiaria renunciase a la misma, esta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de selección, durante el tiempo que reste hasta la finalización del periodo de duración de la misma y en las condiciones dispuestas en el artículo 8 de las bases reguladoras.

Artículo 9. Financiación, cuantía y abono de la beca.

1.- El importe que percibirá la persona adjudicataria, previo informe de la persona responsable de la tutoría, acreditativo de la asistencia efectiva será de ochocientos euros brutos mensuales (800,00 €), que se abonarán a mes vencido.

2.- El importe de la beca y cuota correspondiente a la Seguridad Social con cargo a la empresa, por un importe máximo de 10.388,04 €, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.324A.483. de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026 (1.665,67 €), y la aplicación presupuestaria 09.05.324A.483, o la que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2027 (8.722,37 €).

3.- El importe máximo a abonar en concepto de beca durante el año 2026 será de 1.600,00 €, para el periodo entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2026.

4.- El importe máximo a abonar a la Seguridad Social correspondiente a la cuota de la empresa, (65,67 €/mes), por contingencias comunes (57,72 €) y por contingencias profesionales (7,95 €), en el mes de noviembre de 2026, será de 65,67 €.

5.- El importe máximo a abonar en concepto de beca durante el año 2027 será de 8.000,00 €, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2027.

6.- El importe máximo a abonar a la Seguridad Social correspondiente a la cuota de la empresa, (65,67 €/mes), por contingencias comunes (57,72 €) y por contingencias profesionales (7,95 €), para el período comprendido entre el mes de diciembre de 2026 y los meses de enero a octubre de 2027, será de 722,37 €.

7.- No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Son obligaciones específicas de la persona beneficiaria de la beca, además de las contenidas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de cualesquiera otras que pudieran establecerse legalmente, las siguientes:

a. Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la beca, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar y de forma sucesiva en caso de que fuera necesario a los demás suplentes.

b. Cumplir las bases reguladoras y la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c. Dedicarse de manera plena a la realización de las actividades formativas que le sean encomendadas.

d. Cumplir el horario establecido y aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación práctica.

e. Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sobre protección de datos.

f. Hacer constar en todas las actividades formativas que realice que se trata de una persona becaria del Gobierno de Cantabria.

El cumplimiento de la obligación de aceptar la beca por escrito se realizará mediante el modelo del Anexo II.

2. El incumplimiento por la persona beneficiaria de sus obligaciones, así como la no realización de las tareas para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario o becaria y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe de la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

3. La persona becaria tendrá obligación de entregar a la persona responsable de la tutoría, con una antelación de quince días a la finalización de la beca, un informe escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante la duración de la beca, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 8 de las bases reguladoras. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Artículo 11. Actividades de formación de las personas beneficiarias y ausencia de vínculo contractual.

1. La persona beneficiaria desarrollará su actividad formativa en las dependencias de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, bajo la dirección técnica de la persona encargada de la Jefatura de la Unidad Técnica de TIC y Virtual, como responsable de la tutoría, en las condiciones de lugar y tiempo que se indiquen, y de conformidad con lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 11 de las bases reguladoras.

2. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional, administrativa o contractual alguna entre el becario o la becaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado/a público/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12. Revocación y reintegro.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por el órgano directivo competente, en el que deberá darse audiencia a la persona beneficiaria.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Certificación final.

A la finalización del período de duración de la beca, la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente emitirá una certificación a favor del/de la titular de la beca a los efectos de su currículum vitae, previa solicitud de la persona interesada y presentación del informe final.

Artículo 14. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente orden, resultará de aplicación lo dispuesto en la Orden ECD/27/2017, de 16 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas dirigidas a técnicos superiores de Formación Profesional del sistema educativo en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente (BOC nº 59, de 24 de marzo de 2017) y demás normativa educativa aplicable.

Artículo 15. Eficacia de la orden.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a fecha de la firma electrónica

El consejero de Educación, Formación Profesional
y Universidades,

Sergio Silva Fernández